

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

- 457** *LEY 4/1989, de 9 de mayo, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 708.279.055 pesetas, destinado a satisfacer las diferencias de retribuciones de los funcionarios, correspondientes al ejercicio de 1988, como consecuencia de la valoración de los puestos de trabajo.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, diseña nuevo sistema retributivo, considerándose preceptos básicos y, en consecuencia, aplicables al personal de todas las Administraciones públicas el régimen expresado en sus artículos 23 y 24, que establecen los conceptos retributivos, señalando una primacía importante para aquellos que van ligados al desempeño del puesto de trabajo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública, remiten en cuanto al régimen retributivo a los preceptos básicos antes referenciados, atribuyendo a la Diputación General de Aragón la asignación de los niveles de los puestos de trabajo a efectos de la fijación de los complementos de destino y específicos, así como, en su caso, el complemento de productividad. Las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para los ejercicios de 1987 y 1988 reiteran la competencia de la Diputación General de Aragón para configurar un nuevo sistema retributivo asignando los complementos específicos y de productividad necesarios, destacando a este respecto el artículo 16 y las disposiciones transitorias del texto correspondiente a 1988.

Finalizado el proceso negociador, la Diputación General de Aragón, en su reunión de 27 de diciembre de 1988, aprobó la valoración-homologación de los puestos de trabajo del personal funcionario, ratificando el acuerdo suscrito el 13 de diciembre por los representantes de la Administración autonómica y de sus centrales sindicales, refiriendo, además, sus efectos al día 1 de enero de 1988.

Para dar efectividad al mencionado acuerdo y satisfacer las diferencias retributivas correspondientes al ejercicio de 1988 es preciso instrumentar la habilitación de créditos mediante la concesión de un suplemento de crédito en el presupuesto prorrogado para 1988, al amparo de la autorización concedida en el artículo 42 de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 1.—Se concede un suplemento de crédito por importe de 708.279.055 pesetas, destinado a satisfacer las diferencias de retribuciones correspondientes al ejercicio de 1988 del personal funcionario que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón, como consecuencia de la valoración-homologación de los puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de diciembre de 1988.

El suplemento de crédito será aplicado al presupuesto prorrogado para 1988, en la sección 18, servicio 02, programa 612.9 (Gastos no clasificados), concepto 185 (fondo de retribuciones 1988), facultándose al Consejero de Economía para efectuar las oportunas transferencias a los programas de los

distintos Departamentos y conceptos por los importes parciales correspondientes.

Artículo 2.—La financiación del suplemento de crédito autorizado por la presente Ley se realizará con cargo a los fondos globales, por importe respectivo de 300.000.000 de pesetas, dotados en las aplicaciones 18.02.612.1.180 del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1988 y 12.02.612.1.180 del Presupuesto relativo al ejercicio económico 1987, y con los remanentes de crédito del Capítulo I del ejercicio 1988, por importe de 108.279.055 pesetas, autorizándose a estos efectos las incorporaciones de créditos que resulten procedentes.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

- 458** *DECRETO 53/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el artículo 2º del Decreto 2/1988, de 19 de enero, de estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación.*

Por Decreto 2/1988, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación.

Dicho Decreto vino motivado por la incorporación al Departamento de Cultura y Educación de la Dirección General de Deportes, por la ampliación de los trasposos en materia de cultura de la Administración General del Estado a la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia del Convenio para la gestión de los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal existentes en Aragón, y por la creación del Servicio de Educación como primer paso encaminado hacia la futura asunción por la Comunidad Autónoma de competencias en dicha materia.

La experiencia acumulada desde las citadas incorporaciones al Departamento ha evidenciado la necesidad de completar la estructura del mismo creando una sección de Régimen Jurídico en la Secretaría General que venga a atender las numerosas funciones relacionadas con el ámbito jurídico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 18 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 2º del Decreto 2/1988, de 19 de enero de estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 2º.—Dependiendo directamente del Consejero de Cultura y Educación, la Secretaría General del Departamento integrada por las siguientes Secciones:

- Sección de Personal y Asuntos Generales.
- Sección de Régimen Económico.
- Sección de Régimen Jurídico.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para dictar cuantas normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Cultura y Educación,
ENRIQUE CALVO CABELLO

459 *DECRETO 54/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se da nueva redacción al Decreto 54/1986, de 16 de mayo, que instituyó el Premio «Ramón Pignatelli».*

El Decreto 54/1986, de 16 de mayo, instituyó los Premios «Ramón Pignatelli», destinados a fomentar el interés por todo lo relacionado con el uso del agua en Aragón y, en especial, para promover el estudio y la investigación de la problemática de los nuevos regadíos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

A la tradicional preocupación por el agua y los regadíos, como una de las utilidades fundamentales para el desarrollo de la vida humana en el espacio de nuestro territorio, se debe de añadir hoy una nueva toma de conciencia que se refiere al deseo y a la necesidad universalmente sentida por la conservación del agua y su calidad.

Por otra parte, la experiencia acumulada en los últimos años aconseja introducir modificaciones en el articulado del mencionado Decreto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 18 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se instituyen los Premios «Ramón Pignatelli» destinados a fomentar el interés por todo lo relacionado con el uso del agua en Aragón, tanto en lo que se refiere a su aprovechamiento como a la conservación de su calidad.

Artículo 2º.—Los Premios «Ramón Pignatelli» comprenderán las siguientes modalidades:

a) Premio al mejor artículo, reportaje, entrevista o serie de ellos, dado a conocer en cualquiera de los medios de comunicación social de Aragón sobre la materia indicada.

b) Premio al mejor trabajo inédito sobre Tecnología, Investigación Histórica o Antropología Cultural, relacionado con el aprovechamiento del agua y su conservación.

c) Premio al mejor trabajo realizado por escolares de la Comunidad aragonesa, individual o colectivamente, relativo a regadíos y/o a la cultura del agua en Aragón.

Artículo 3º.—Las actividades objeto de los Premios deberán haberse realizado o presentado dentro del año natural correspondiente al de la convocatoria.

Artículo 4º.—Podrán acceder a los Premios, en sus diversas modalidades, las personas o grupos de personas cuyas candidaturas sean presentadas por alguna Institución, Centro, Empresa o Entidad académica, científica, tecnológica o cultural de Aragón.

Artículo 5º.—Las propuestas de candidaturas se realizarán dentro del mes de enero del año siguiente al de la convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón, debiendo ir acompañadas de una memoria en la que se expongan los méritos y circunstancias que concurren en el trabajo y en el autor o autores que se propongan, y de un ejemplar del trabajo realizado en cualquier soporte material.

Artículo 6º.—El Jurado para todas las modalidades estará presidido por el Consejero de Cultura y Educación, y formarán parte del mismo como vocales natos:

—Una persona designada por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

—Una persona designada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

—Una persona designada por el Departamento de Cultura y Educación.

Además de los citados vocales natos, formarán parte del Jurado cuatro vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas objeto del Premio, que, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, serán designados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Artículo 7º.—El Jurado apreciará libremente los méritos y trabajos de los candidatos propuestos y, por mayoría de votos de sus miembros, elevará propuesta de otorgamiento o de que sea declarado desierto el Premio correspondiente, al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. En el caso de que no se produzca mayoría en la tercera votación se hará constar así en el acta, debiendo decidir el Consejo de Gobierno lo que estime procedente.

El otorgamiento de los Premios «Ramón Pignatelli» se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Artículo 8º.—El Premio «Ramón Pignatelli» en sus diversas modalidades será entregado en acto público dentro de los comprendidos en la programación del Día de Aragón de cada año.

Artículo 9º.—La presentación de propuestas lleva consigo la aceptación por parte de quienes las formulen de los términos de la correspondiente convocatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se convocan los Premios «Aragón Pignatelli» 1989 en sus tres modalidades, dotados con 500.000 pesetas cada uno. Por lo que respecta a la modalidad destinada a premiar los trabajos escolares, se entregarán 200.000 pesetas en material escolar al autor o autores premiados y 300.000 pesetas al Centro docente del que dependan como dotación para equipamiento cultural.

Excepcionalmente, y a la vista de la calidad de los trabajos presentados, el Jurado podrá en su caso, proponer la concesión de hasta dos accesits de 100.000 pesetas en cada una de las tres modalidades, que recibirán íntegramente los autores de los trabajos.

Segunda.—Las actividades que puedan optar a los premios de la presente convocatoria deberán haber sido realizadas dentro del año 1989, y conforme a lo expresado en el artículo 5º las propuestas o candidaturas de opción a los Premios deberán ser presentadas dentro del mes de enero de 1990.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 54/1986, de 16 de mayo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.